



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

San Salvador, 2 de diciembre de 2021.

Firma: _____

Señores
Secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 16:37
Recibido el: 03 DIC 2021
Por: [Signature]

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que contiene una **Reforma a las Disposiciones Transitorias a la Ley de Servicios Internacionales emitidas mediante Decreto Legislativo No. 705, de fecha 13 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 174, Tomo No. 428, del 28 del mismo mes y año;** habida cuenta que mediante dos Decretos Legislativos previamente emitidos, se amplió la vigencia del Decreto No. 705, mediante el primero de ellos, hasta el día 31 de diciembre de 2020 y, a través del segundo de esos decretos, se amplió la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. Es entonces que, no obstante el oportuno proceso de vacunación que se encuentra implementando actualmente el Gobierno de la República de El Salvador en el territorio nacional, aún se estima necesario continuar con las medidas de prevención y contención emitidas por el Ministerio de Salud, orientadas a reducir los contagios por COVID-19. Y es que las Disposiciones Transitorias en comento, desde su creación, han tenido por objeto el adoptar medidas de carácter temporal para que los usuarios directos de parques o centros de servicio amparados bajo la Ley de Servicios Internacionales autorizados para operar, en cumplimiento de las normas sanitarias y de distanciamiento social por la Pandemia del Covid-19, puedan desarrollar sus actividades fuera de las instalaciones autorizadas ordinariamente.

En base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Signature]
MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
Ministra de Economía.





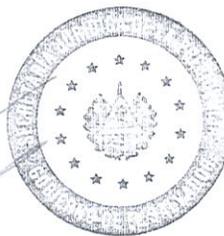
SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 2 de diciembre de 2021.

SEÑORA MINISTRA:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de decreto que contiene una **Reforma a las Disposiciones Transitorias a la Ley de Servicios Internacionales emitidas mediante Decreto Legislativo No. 705, de fecha 13 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 174, Tomo No. 428, del 28 del mismo mes y año;** habida cuenta que mediante dos Decretos Legislativos previamente emitidos, se amplió la vigencia del Decreto No. 705, mediante el primero de ellos, hasta el día 31 de diciembre de 2020 y, a través del segundo de esos decretos, se amplió la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. Es entonces que, no obstante el oportuno proceso de vacunación que se encuentra implementando actualmente el Gobierno de la República de El Salvador en el territorio nacional, aún se estima necesario continuar con las medidas de prevención y contención emitidas por el Ministerio de Salud, orientadas a reducir los contagios por COVID-19. Y es que las Disposiciones Transitorias en comento, desde su creación, han tenido por objeto el adoptar medidas de carácter temporal para que los usuarios directos de parques o centros de servicio amparados bajo la Ley de Servicios Internacionales autorizados para operar, en cumplimiento de las normas sanitarias y de distanciamiento social por la Pandemia del Covid-19, puedan desarrollar sus actividades fuera de las instalaciones autorizadas ordinariamente; en consecuencia puede usted remitirlo a la consideración del Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

SEÑORA
MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA,
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 705, de fecha 13 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 174, Tomo No. 428, del 28 de ese mismo mes y año, se emitieron Disposiciones Transitorias a la Ley de Servicios Internacionales, las cuales tienen por objeto adoptar medidas de carácter temporal para que los usuarios directos de parques o centros de servicio amparados bajo la Ley de Servicios Internacionales autorizados para operar, en cumplimiento de las normas sanitarias y de distanciamiento social por la Pandemia del Covid-19, puedan desarrollar sus actividades fuera de las instalaciones autorizadas ordinariamente hasta el 31 de diciembre de 2020;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 793, de fecha 17 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 255, Tomo No. 429, del 23 del mismo mes y año, se reformó el artículo 4 de las Disposiciones Transitorias a la Ley de Servicios Internacionales contenidas en el Decreto Legislativo No. 705, de fecha 13 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 174, Tomo No. 428, del 28 de ese mismo mes y año, en el que se amplió la vigencia hasta el 30 de junio del año 2021;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 63, de fecha 15 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 117, Tomo No. 431, del 21 de ese mismo mes y año, se reformó nuevamente el artículo 4 de las Disposiciones Transitorias a la Ley de Servicios Internacionales contenidas en el Decreto Legislativo No. 705, de fecha 13 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 174, Tomo No. 428, del 28 de ese mismo mes y año, en el que se amplía una vez mas la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre del año 2021;
- IV. Que a pesar del oportuno proceso de vacunación que se encuentra implementando el Gobierno de El Salvador en el territorio nacional, aún es necesario continuar con las medidas de prevención y contención emitidas por el Ministerio de Salud, orientadas a reducir los contagios por COVID-19.



POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS A LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES EMITIDAS MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO No. 705, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 174, TOMO No. 428, DEL 28 DEL MISMO MES Y AÑO.

Art. 1.- Refórmase el Art. 4, de la siguiente manera:

“Art. 4.- El presente decreto es de orden público y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós.”.

Art.2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ...

